

Xalapa, Ver., 16 octubre de 2019.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Buenos días.

Siendo las 11 horas con siete minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Señora magistrada, señor magistrado se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribbón, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Ángel Hernández Ribbón: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 338 de 2019, promovido por Jesús Octavio García González y Cecilia Abigail Tepetla Lomelí, en representación de diversos ciudadanos que se ostentan como agentes y subagentes municipales de diversas localidades pertenecientes al municipio de Carrillo Puerto, Veracruz, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad federativa en el juicio ciudadano local 783 de 2019 que, entre otras cuestiones, reconoció a los aludidos agentes el derecho a percibir una remuneración como servidores públicos.

En el proyecto, primeramente se propone reconocer la legitimación y personería a quienes acuden en representación, pues ha sido criterio de este tribunal que a partir de la interpretación de los artículos 1 y 17 de la ley fundamental, las normas relativas a los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el de acceso efectivo a la impartición de justicia a cargo de los tribunales, deben interpretarse de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así, una vez analizada las circunstancias particulares del caso, específicamente de las manifestaciones hechas en la demanda local, así como lo expuesto en el escrito de desahogo el requerimiento hecho en la instrucción del juicio, se concluye que desde la instancia primigenia existía la manifestación de voluntad de totalidad de los agentes y subagentes de diversas localidades de ser representados por los ahora promoventes.

De ahí que, a fin de maximizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se propone tener por acreditada la personería de quienes acuden al proceso en representación.

Respecto al fondo de la controversia en el proyecto se propone declarar infundados los agravios, pues se estima que fue conforme a derecho la conclusión a la que arribó el tribunal local, respecto a la improcedencia de ordenar el pago que los actores aducen, les corresponden como servidores públicos, desde el inicio de sus encargos del 1º de mayo de 2018, toda vez que, en efecto, en la administración de los recursos rige el principio de anualidad.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, me refiero al juicio ciudadano 340 de este año, promovido por Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belem Morales Bernal, en su calidad de Regidoras de Hacienda e Igualdad de Género, respectivamente, del municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, en contra de la sentencia del 19 de septiembre de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, entre otras cuestiones, ordenó pagar a las actoras las dietas inherentes al cargo, convocarlas a las sesiones ordinarias de cabildo y declaró la inexistencia de los actos de violencia política en razón de género.

La pretensión de las actoras de revocar la sentencia impugnada se sustenta en una indebida cuantificación de los montos a partir de un presupuesto de egresos, cuyo procedimiento se encuentra inconcluso aunado a que estiman inconstitucional la reducción de su salario por la afectación a su garantía de audiencia, debido a que no estuvieron presentes cuando se aprobó. Asimismo, estiman que sí se acreditaron los actos de violencia política en razón de género.

La ponencia considera inoperantes e infundados los agravios porque respecto a la indebida cuantificación de los montos de las dietas, a partir de un presupuesto de egresos cuyo procedimiento a aprobación no ha concluido, se trata de un planteamiento novedoso que no fue hecho valer en la instancia primigenia; mientras que la reducción de las dietas no se tradujo en una afectación al derecho de audiencia de las actoras, pues pierden de vista que esa determinación encuentra justificación legal y que se trata de una facultad del ayuntamiento en ejercicio de su autonomía que impactó por igual a todos sus integrantes y no sólo a lo individual de las accionantes.

En igual sentido, se propone desestimar las alegaciones encaminadas a sostener que sí se tuvo por acreditada la violencia política en razón género debido a que se coincide con el Tribunal local respecto a que no existen pruebas para demostrar la mayoría de los hechos que narra; mientras que los actos que sí se tienen probados consistentes en la omisión de pagar dietas y convocarlas a sesiones de cabildo, no se acredita el primer elemento del protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, relativo a que el acto u omisión se basa en elementos de género.

Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia combatida.

Es cuanto, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si me lo permiten, yo quisiera referirme al primero de los asuntos, al juicio ciudadano 338. Muchas gracias.

De manera muy respetuosa quiero señalar, y siempre con el afecto y respeto que tengo hacia la magistrada ponente, que en esta ocasión no comparto el sentido del proyecto que se somete a nuestra distinguida consideración.

En la sesión pública del pasado 10 de octubre, expresé mi punto de vista acerca del entonces proyecto de sentencia para resolver el juicio ciudadano 339 de 2019, el cual fue congruente con el proyecto que formulé en aquella misma sesión respecto a este mismo asunto y que fue rechazado por la mayoría de este Honorable Pleno.

Ahora en el nuevo proyecto, respecto del juicio ciudadano 338, como punto central reitero que desde mi óptica ni en la demanda local ni el escrito que aportaron los signantes para acreditar su personería, se acredita que los promoventes cuentan con la representación suficiente para accionar ante esta Sala Regional un medio de impugnación federal

en nombre de quienes fueron actores ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

Por ello, considero que no se debe hacer un pronunciamiento respecto al fondo de la controversia planteada, sino que lo correspondiente, en estima de su servidor, al haberse admitido el juicio es sobreseerlo.

De ahí que, con el respeto que siempre me merece mi compañera Magistrada, ahora ponente, me aparto del criterio que se sostiene y adelanto que, en caso de ser aprobado por la mayoría, formularía un voto particular.

Muchas gracias.

Sigue a su consideración los proyectos.

Por favor, señora magistrada.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, presidente.

Bueno, pues en este caso, como bien lo señala, este asunto fue returnado a mi ponencia en razón de que en la sesión pasada fue rechazado por mayoría el desechamiento al considerar, en la propuesta se consideraba que no cumplían con la personería Jesús Octavio García González y Cecilia Abigaíl Tepetla Lomelí.

Solo seré muy breve, porque ya en la sesión pasada se explicaron todas las razones, incluso ya salió un precedente aprobado igual por mayoría, en el cual sustentamos que por las características particulares de este asunto, y eso sí también el magistrado Adín lo dejó muy preciso, que en el caso particular, no es que se esté abriendo otra puerta de procedencia para acreditar la personería, pero en este caso sí recordamos los actores desde la demanda local acreditaron a Jesús Octavio García González y Cecilia Abigail Tepetla, para recibir notificaciones, pero también para todos los actos posteriores procesales que fueran conducentes.

Además en este caso, si recordamos también, sólo el magistrado instructor tuvo por acreditada o sólo aceptó la solicitud respecto a que

estaban acreditados para recibir notificaciones, pero no se pronunció respecto a la otra solicitud.

Entonces, en ese sentido dada esa situación, y ya lo platicamos la vez pasada para tener un recurso efectivo, en este caso específico consideramos sí tener reconocida la personalidad de los que ahora vienen a esta instancia y, sobre todo, porque además en esta instancia se les requirió que si tenían alguna forma para acreditar precisamente esta personería. Y en respuesta a este requerimiento los actores reiteran que ellos ya lo habían solicitado desde la instancia local, pero que si no era suficiente eso, que aquí también lo manifestaban.

Esas son las razones en síntesis por las que en este caso estamos dándole entrada y haciendo el análisis de fondo en el JDC-338/2019, desde luego como lo expresé en la sesión pasada, con el debido respeto y reconociendo, efectivamente, que existen formalidades para el reconocimiento de la personería.

Y lo que reflexionábamos también la vez pasada es que, efectivamente, hace falta una reforma para que no existan estas cuestiones donde quede claro, porque el magistrado Adín también en la sesión pasada señalaba que no está claro cómo se va a acreditar la representación tratándose de ciudadanos que van representados por otros ciudadanos, como sí está claro para partidos políticos.

Pero bueno, esa es la razón, igual con el debido respeto y reconociendo también lo certero de sus argumentos.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Señor magistrado.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: Simplemente en ánimo de no incurrir en reiteraciones innecesarias, también me remitiría tanto a lo que señala la magistrada Eva Barrientos, como a lo que en su oportunidad fue materia de la sesión pública al tratar un asunto con esta similitud.

Es cuanto.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor magistrado.

De este asunto o del proyecto del juicio ciudadano 340, ¿alguna otra intervención?

Si no las hubiera, por favor, secretario general de acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Respecto del juicio ciudadano 338 voto en contra, y dado el sentido de la votación mayoritaria formularía un voto particular; y a favor del proyecto del juicio ciudadano 340.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 338 de la presente anualidad, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que formula usted, con la precisión de que anunció la emisión de un voto particular para que sea agregado a la sentencia.

Respecto del proyecto de resolución del juicio ciudadano 340, le informo que fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 338, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 19 de septiembre del presente año emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano 783 de 2019.

Respecto del juicio ciudadano 340, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución de 19 de septiembre de 2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano 96 de la presente anualidad.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Armando Coronel Miranda: Con su autorización señor magistrado, señora magistrada, señor magistrado.

Doy cuenta del juicio ciudadano 344 de este año promovido por Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, quienes se ostentan como regidoras del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, contra la presunta dilación procesal del Tribunal Electoral de dicha entidad y la omisión de dictar medidas de apremios para hacer cumplir la sentencia y la resolución incidental dictadas en el expediente del juicio ciudadano 67 de su índice.

Las promoventes refieren que, con la omisión y dilación referidas, el órgano jurisdiccional responsable transgrede su derecho a obtener una tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 17 constitucional.

En concepto de la ponencia dicho argumento es infundado, puesto que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, conforme a sus atribuciones ha realizado las actuaciones necesarias para hacer efectivo el pago de dietas a las actoras e incluso se les dio vista con una propuesta de pago por parte del ayuntamiento, la cual rechazaron y promovieron el presente juicio sin esperar a la determinación correspondiente.

En efecto, el Magistrado instructor del juicio local emitió un acuerdo el 7 de octubre, en el cual tuvo por no aceptada la propuesta de pago del

ayuntamiento y le ordenó realizarlo en tres días hábiles, bajo apercibimiento de la imposición de una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización y dar vista al Congreso local para efectos de revocación de mandato, con lo que la supuesta dilación y la omisión de dictar las medidas solicitadas por las actoras dejaron de existir.

Ahora bien, el hecho de que tal acuerdo se haya emitido por posterioridad a la presentación de su demanda ante esta Sala Regional está justificado por la circunstancia de que concurren diversos actores en el mismo procedimiento, lo que hacía razonable que, en observancia de los principios generales de certeza jurídica, economía procesal y concentración jurisdiccional, la autoridad responsable se pronunciara sobre las pretensiones y planteamientos de todos los promoventes en una sola actuación.

Por tanto, se propone determinar improcedente la pretensión de las actoras.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 344 del presente año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en juicio ciudadano 344, se resuelve:

Único.- Se declaran improcedentes las pretensiones de las actoras sustentadas en la presunta dilación procesal y omisión de dictar medidas de apremio eficaces atribuidas a la autoridad responsable.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 208 de la presente anualidad promovido por Zayra del Carmen Martínez Andrade quien se ostenta como síndica única y representante legal del ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa en el juicio ciudadano 680 y su acumulado 734 en el que ordenó al citado ayuntamiento el pago completo de las remuneraciones que le fueron retenidas al regidor único.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda debido a que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa de la parte actora, ya que quien acude tiene el carácter de autoridad responsable en la instancia primigenia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, Magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, el proyecto de resolución del juicio electoral 208 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio electoral 208, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 24 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

--- o0o ---